

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2017-9754** *Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas sociales vinculadas y financiadas con cargo al Fondo de Suministros Básicos 2017 del Gobierno de Cantabria. Expediente 2017/1171X.*

Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas sociales vinculadas y financiadas con cargo al Fondo de Suministros Básicos 2017 del Gobierno de Cantabria.

### **Artículo 1. Objeto de estas bases**

1. Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas de carácter social, vinculadas al convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Torrelavega y el Gobierno de Cantabria (Instituto Cántabro de Servicios Sociales), para el desarrollo de los servicios sociales de atención primaria hasta el 31 de diciembre 2020 y el anexo referido a los costes de financiación para el ejercicio 2017.

2. Tanto el convenio de colaboración al que se hace referencia en el apartado anterior, como la convocatoria de ayudas sociales que se regula por las presentes bases, se amparan en lo dispuesto en los artículos 25.2, e) y 26.1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuyen a los municipios como competencia propia la prestación de los servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social; y en el artículo 2. 1º, epígrafe 1.1 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, aprobada por el Pleno de la Corporación el 29 de abril de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 144, de 24 de julio de 2008.

### **Artículo 2. Normativa reguladora de esta convocatoria**

1. Resultará de aplicación para lo no previsto expresamente en estas bases, lo dispuesto en la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 144 de 24 de julio de 2008, que tendrá la consideración de bases generales de esta convocatoria. Así mismo, se estará a lo establecido en las cláusulas del convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Cantabria (Instituto Cántabro de Servicios Sociales) y el Ayuntamiento de Torrelavega, para el desarrollo de los servicios sociales de atención primaria hasta el 31 de diciembre 2020 y el anexo referido a los costes de financiación para el ejercicio 2017.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, en materia de justificación, reintegro y sanciones por incumplimiento de las obligaciones fijadas en estas bases, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, aprobada por el Pleno de la Corporación el 4 de noviembre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 8, de 14 de enero de 2014.

### **Artículo 3. Definición y características de las ayudas de emergencia social previstas en esta convocatoria**

1. A los efectos de esta convocatoria, se consideran ayudas de emergencia social, aquellas prestaciones económicas no periódicas, de carácter extraordinario, concedidas a unidades receptoras en las que sobrevengan situaciones de urgente necesidad, que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo la finalidad de tales ayudas dispensar una atención básica y urgente en el momento en que se produzcan dichas situaciones de urgente necesidad, tal y como señala la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

2. Las ayudas sociales reguladas en estas bases, tienen las siguientes características:

- a) Tienen carácter puntual y sólo se podrán conceder a una de las personas integrantes de la unidad de convivencia.
- b) Tienen carácter personal e intransferible.
- c) Son finalistas, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedida.
- d) Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario a otro tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente, que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

de su unidad de convivencia, así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

**Artículo 4. Objeto de las ayudas de emergencia social previstas en esta convocatoria**

1. El objeto de las ayudas de emergencia social reguladas en estas bases es la cobertura de necesidades básicas, tales como alimentación, productos básicos de higiene y limpieza y suministros que garantizan una mínima condición de habitabilidad y salubridad en la vivienda (luz, agua y gas), en los términos previstos en el anexo I sobre las condiciones específicas aplicables a cada tipo de ayuda.

2. Las ayudas de emergencia social que se otorguen en desarrollo de esta convocatoria se destinarán a la cobertura de los siguientes gastos específicos:

- a) Productos básicos: alimentación, ropa y calzado, pañales, así como productos básicos de higiene doméstica y personal.
- b) Ayudas para la vivienda, siempre que haya garantía de continuidad en el domicilio:
  - 1. Pago de alquiler de vivienda y/o fianza
  - 2. Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos y utensilios básicos.
  - 3. Reparaciones extraordinarias y urgentes para los supuestos y en las condiciones descritas en el anexo.
  - 4. Pago de deudas de suministros básicos (luz, gas y agua, alcantarillado y basuras).
  - 5. Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.
- c) Actividades y materiales educativos:
  - 1. Material escolar.
  - 2. Comedor escolar.
  - 3. Transporte para acudir al centro educativo.
  - 4. Actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un plan de intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u organizaciones no gubernamentales de desarrollo de la zona.
- d) Transporte:
  - 1. Pago de transporte para acudir a acciones de formación ocupacional para la inserción laboral, siempre que no estén cubiertos por el Gobierno de Cantabria u otras Administraciones o entidades públicas.
  - 2. Transporte para tramitar documentación con fines de inserción sociolaboral, para personas incursas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los servicios sociales de atención primaria.
  - 3. Destinado a mujeres víctimas de violencia de género, para asistir a trámites judiciales en los procesos civiles y penales que se especifican en el anexo I de estas bases.
- e) Atención sanitaria:
  - 1. Pago de medicamentos no cubiertos por el Sistema Nacional de Salud, o por la Consejería de Sanidad, siempre y cuando haya prescripción médica del Servicio Cántabro de Salud.
- f) Gastos de endeudamiento previo por alguno de los conceptos señalados anteriormente, originados en los tres (3) meses anteriores a la solicitud. La cuantía máxima por este concepto será de 1.500,00 euros y no se podrá volver a solicitar esta ayuda específica hasta que haya transcurrido al menos un año.

3. No serán objeto de estas ayudas de emergencia social los gastos siguientes:

- a) Suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.
- b) Pago de impuestos.
- c) Créditos personales.
- d) Obligaciones y deudas con la Seguridad Social.
- e) Multas y otras sanciones.
- f) Gastos de comunidades de propietarios.
- g) Deudas hipotecarias.

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

**Artículo 5. Financiación, crédito presupuestario y cuantía máxima de las ayudas**

1. Las ayudas de emergencia social previstas y reguladas en estas bases, están cofinanciadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, y el Ayuntamiento de Torrelavega, en los términos del convenio de colaboración suscrito entre ambas administraciones, para el desarrollo de los servicios sociales de atención primaria hasta el 31 de diciembre 2020 y el anexo referido a los costes de financiación para el ejercicio 2017.

2. El crédito presupuestario total que se destina para la presente convocatoria es de 300.000,00 euros, con cargo a la aplicación 25000 2310 48002 del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2017, denominada «Fondo Extraordinario de Servicios Sociales».

3. La cuantía máxima de las ayudas de emergencia previstas en esta convocatoria no superará, por todos los conceptos posibles, la cantidad de 1.500,00 euros por unidad de familiar o de convivencia.

**Artículo 6. Régimen de tramitación de las ayudas**

Las ayudas sociales previstas en estas bases se tramitarán en régimen de convocatoria abierta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y concordantes de la Ordenanza general reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, en función a las solicitudes que se presenten en cualquier momento del presente ejercicio presupuestario, siempre que los interesados cumplan con las bases reguladoras y exista crédito presupuestario.

**Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas**

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas de emergencia social previstas en esta convocatoria (Fondo de Suministros Básicos del Gobierno de Cantabria), las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años, o menor con cargas familiares, o mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
- b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en Torrelavega de forma ininterrumpida durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito se acreditará mediante informe de convivencia. Sin perjuicio de lo anterior, cuando los datos indicados en la instancia presentada coincidan con los que figuran en la inscripción del padrón municipal de habitantes, el personal técnico de la Gerencia de Servicios Sociales, previa consulta a la aplicación de gestión de población, lo hará constar mediante diligencia en el expediente correspondiente.  
No obstante, el periodo mínimo de residencia efectiva al que se refiere el párrafo anterior, no será exigible cuando la interesada sea una mujer víctima de violencia de género en la que concurren circunstancias que le impidan disponer de sus bienes o la sitúen en estado de necesidad; siempre que tales circunstancias consten acreditadas en el informe social que al efecto emita el personal técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales.  
Tampoco será exigible el periodo mínimo de residencia efectiva cuando la persona interesada sea solicitante de asilo, una vez se haya admitido a trámite la solicitud de refugio.
- c) Las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.
- d) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme dispone el artículo 9.
- e) Que ninguna de las personas que integran la unidad familiar disponga de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.

CVE-2017-9754

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

- f) Estar incardinada en un proceso de intervención social bajo la supervisión del personal técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, en los casos en que se prevea este requisito para la ayuda concreta que se solicite; o en su caso, comprometerse a iniciar un programa de intervención social cuando así lo considere el personal técnico de la Gerencia.
- g) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- h) No haber solicitado ningún integrante de la unidad familiar una ayuda económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.
- i) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
- j) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler sin pagar, el solicitante y el titular deberán ser la misma persona, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que el solicitante es quien ha generado la deuda.
- k) Haber justificado en tiempo y forma las ayudas de emergencia social solicitadas anteriormente.

2. Teniendo en cuenta el carácter de estas ayudas de emergencia social, definidas en el artículo 3.1 de estas bases, que van destinadas a unidades familiares privadas de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas; su concesión no estará necesariamente vinculada a la circunstancia de que las personas solicitantes de las mismas se hallen al corriente de las obligaciones tributarias de carácter municipal.

#### **Artículo 8. Concepto de unidad perceptora**

A los efectos de la presente convocatoria, tendrá la consideración de unidad perceptora

- a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
- b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial.
- c) Las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial, y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

#### **Artículo 9. Límite de ingresos de la unidad familiar**

1. A los efectos de la presente convocatoria, los ingresos económicos de la unidad familiar o de convivencia estarán referidos al último mes anterior a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, fijándose el límite máximo según el siguiente método:

- a) Cuando la unidad familiar esté formada por un único integrante, los ingresos mensuales no podrán superar el resultado de multiplicar por 1,25 el indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante por su acrónimo, IPREM) del año 2017, que está fijado en 532,51 euros mensuales.
- b) Cuando la unidad familiar esté formada por más de un integrante, el resultado al que se refiere el epígrafe anterior se incrementará en un 30 por 100 por el segundo miembro, un 20 por 100 por el tercero, un 15 por 100 por el cuarto y en un 10 por 100 para el quinto y los siguientes miembros.

Por tanto, los ingresos mensuales de la unidad familiar o de convivencia referidos al último mes no podrán superar los siguientes importes:

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

NÚMERO DE MIEMBROS	ÍNDICES DE REFERENCIA	LÍMITE MÁXIMO DE INGRESOS POR UNIDAD FAMILIAR
1 persona	1,25 sobre 532,51 euros	666,00 euros
2 personas	30 por 100 sobre 666,00 euros	866,00 euros
3 personas	20 por 100 sobre 866,00 euros	1.040,00 euros
4 personas	10 por 100 sobre 1.040,00 euros	1.144,00 euros
5 personas	10 por 100 sobre 1.144,00 euros	1.259,00 euros
6 personas	10 por 100 sobre 1.259,00 euros	1.385,00 euros
7 o más personas	10 por 100 sobre 1.385,00 euros	1.524,00 euros

2. En consonancia con lo dispuesto en el apartado anterior, la imputación de rentas inmobiliarias de bienes distintos a la vivienda habitual, se calculará aplicando la siguiente fórmula: valor catastral x 1,10 %, dividiendo el resultado entre 365 días y multiplicando este resultado por el número de días correspondientes al mes anterior a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud,

3. Sin perjuicio de las comprobaciones que en todo caso pueda realizar el personal técnico de la Gerencia de Servicios Sociales, las personas que acrediten ser perceptoras de renta social básica, no necesitarán documentar su situación económica dado el umbral de renta exigido para ser beneficiario de dicha prestación pública de carácter social. Cuando la persona interesada no lo pueda acreditar, firmará una declaración responsable, efectuándose la comprobación oportuna por el personal técnico de la Gerencia en el listado de perceptores de renta social básica del último mes, y lo hará constar en su informe.

**Artículo 10. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de ayuda se podrán presentar desde el día en que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria regulada por estas bases, y hasta el 31 de diciembre de 2017. El texto completo de estas bases podrá consultarse en el anuncio que se habrá publicado previamente en el propio Boletín y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas a la Gerencia Municipal de Servicios Sociales y se presentarán de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en los registros auxiliares de cada una de las tres Unidades de Trabajo Social de la Gerencia de Servicios Sociales, o en el registro general del Ayuntamiento.

**Artículo 11. Documentación a presentar**

1. Las personas interesadas en solicitar las ayudas previstas en esta convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada en todos sus apartados (modelo del anexo II) firmada por la persona solicitante. La solicitud incluirá la autorización del interesado para acceder a los datos de los miembros de la unidad familiar a disposición del Ayuntamiento que sean precisos para tramitar y valorar la petición.
- Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y de las demás personas que habiten en la vivienda; así como del libro de familia o de los certificados de nacimiento para los menores que no tengan documento nacional de identidad. En caso de ser extranjero, pasaporte o permiso de residencia del solicitante en vigor.
- Declaración responsable (modelo del anexo III), sobre el número de miembros de la unidad familiar computados según el criterio establecido en el artículo 8.
- Documentos acreditativos de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar: nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, o en su caso, certificado de la no existencia de ingresos (Servicio Público de Empleo, Agencia Tributaria, Seguridad Social u otro organismos o entidades).

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

- e) Declaración responsable (modelo del anexo IV), sobre otros ingresos o ayudas percibidas por la unidad familiar.
- f) Declaración responsable (modelo del anexo V), de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para ser beneficiario de las ayudas, a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Ficha de terceros (modelo del anexo VI), para conocer con exactitud la titularidad de la cuenta bancaria en la que se abonará la ayuda social.
- h) Autorización (modelo del anexo VII), para que el Ayuntamiento pueda recabar datos tributarios de la Agencia Tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las ayudas.
- i) Presupuesto del gasto a realizar en función de la ayuda que se solicita, o, en su caso, justificante de los gastos ya realizados.
- j) Cuando se solicite la ayuda para vivienda, escrituras de propiedad o contrato de arrendamiento a nombre del solicitante o de alguno de los miembros de la unidad familiar.
- k) Cualquier otra documentación que la persona interesada considere oportuno aportar para evaluar la situación de necesidad que motiva su solicitud de ayuda social.
- l) Cualquier otra documentación que se requiera por los técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, por ser precisa a su juicio para evaluar la situación de necesidad que motiva la solicitud de la ayuda social.

2. No se concederá la ayuda cuando el personal técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, a la vista de la documentación presentada por las personas interesadas, no pueda determinar los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.

#### **Artículo 12. Órganos competentes para la instrucción y resolución**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento derivado de la presente convocatoria es la Concejalía delegada de Bienestar Social, Igualdad, Juventud y Festejos que ejerce la presidencia de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza general reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, en esta convocatoria no se constituirá una comisión de valoración colegiada, no obstante el órgano instructor informará al Consejo de la Gerencia de Servicios Sociales de los datos generales resultantes de la convocatoria.

3. La Alcaldía es el órgano municipal competente para resolver los expedientes que se tramiten y, en su caso, otorgar las ayudas sociales de emergencia previstas en esta convocatoria.

#### **Artículo 13. Instrucción del procedimiento, plazo de resolución y notificación**

1. Todas las ayudas previstas en esta convocatoria tendrán carácter urgente en su tramitación, debiendo resolverse los procedimientos en el plazo máximo de un (1) mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud y la documentación exigida en estas bases. Transcurrido el plazo citado sin que se haya dictado resolución expresa, la ayuda solicitada se considerará denegada.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en estas bases, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de cinco (5) días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 11.2 anterior, el personal técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales está facultado para efectuar las comprobaciones que considere oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

4. Toda solicitud de ayuda conllevará la realización por parte del personal técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales de un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, las entrevistas o visitas domiciliarias que se pudieran llevar a cabo, o cuantos otros elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad y emergencia.

5. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe por parte del técnico responsable, en el que se hará constar si la persona solicitante cumple o no con los requisitos exigidos en estas bases para ser beneficiaria de la ayuda solicitada (Fondo de Suministros Básicos del Gobierno de Cantabria 2017); incluyendo así mismo la propuesta que proceda en atención a las circunstancias concurrentes.

6. La presidenta de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales tomará razón de la propuesta técnica firmando el documento correspondiente, que irá suscrito también por el Interventor General para constatar la fiscalización del gasto.

Teniendo en cuenta el objeto, régimen de tramitación y características singulares de esta convocatoria, las propuestas de resolución no son susceptibles de reformulación.

7. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en la presente convocatoria. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

8. En aquellos supuestos en que la situación de la persona solicitante presente, según el informe del técnico responsable, extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse resolución y completarse el expediente con posterioridad. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a revocar la ayuda otorgada y reclamar el importe percibido hasta la fecha.

#### **Artículo 14. Causas de desestimación de la solicitud.**

Serán desestimadas las solicitudes presentadas por las personas en las que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Que no cumplan las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de estas bases
- b) Que no presenten la documentación exigida y cuantos otros documentos les sean requeridos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en estas bases.
- c) Si se compruebe la existencia de falsedad en la documentación presentada, o en los motivos alegados para acceder a las ayudas.
- d) Si se produce contradicción, ocultación o falsedad en los datos económicos, de residencia, convivencia o relativos a la vivienda.

#### **Artículo 15. Criterios de valoración de las solicitudes**

1. La concurrencia en las personas solicitantes de las ayudas previstas en esta convocatoria y en los demás miembros de la unidad familiar de los requisitos establecidos en estas bases, en particular los indicados en los artículos 7, 8 y 9, dará lugar a la concesión de las ayudas solicitadas en la cuantía fijada en cada caso.

2. Las solicitudes serán resueltas por riguroso orden de presentación, mientras exista crédito presupuestario disponible autorizado para esta convocatoria. A tales efectos, se considerarán únicamente las solicitudes que adjunten toda la documentación requerida en estas bases.

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

**Artículo 16. Régimen de recursos, notificación y publicación de los actos dictados en desarrollo de esta convocatoria**

1. La resoluciones que pongan fin a los procedimientos que se dicten en desarrollo de la presente convocatoria pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra la misma recurso potestativo de reposición, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cuantos otros recursos estimen por convenientes.

2. Dado el carácter abierto de la presente convocatoria, las notificaciones de los actos dictados en su desarrollo se efectuarán de forma individual a la dirección que indiquen las personas interesadas en su solicitud.

3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.8,b) de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas sociales otorgadas en la presente convocatoria no serán objeto de publicación, por considerar que dicho trámite puede ser contrario a la normativa reguladora de la protección del derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

**Artículo 17. Pago de las ayudas de emergencia**

1. El pago de las ayudas de emergencia previstas en esta convocatoria se efectuará en el plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de la resolución de concesión, mediante ingreso en la cuenta bancaria que haya facilitado la persona beneficiaria en su solicitud.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico; serán inembargables las ayudas económicas que se concedan conforme a lo previsto en esta convocatoria, por estar destinadas a atender colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad.

**Artículo 18. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas**

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas sociales otorgadas al amparo de la presente convocatoria:

- a) Destinar la subvención concedida a la finalidad para la que se otorga.
- b) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.
- c) Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.
- e) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa a la que se hace referencia en el artículo 2 de estas bases.
- f) Reintegrar el importe total o parcial de la prestación indebidamente percibida.

2. La justificación de las ayudas sociales se efectuará por la persona beneficiaria ante la trabajadora social encargada del caso, presentando facturas, recibos u otros documentos que se consideren suficientes en función del tipo de ayuda, en el plazo que al efecto se fije.

**Artículo 19. Incompatibilidad de las ayudas**

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra prestación pública, percepción económica o ingreso privado que le pudiera corresponder a la persona beneficiaria o a otro miembro de la unidad de convivencia para la misma finalidad, dado el

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

carácter extraordinario, finalista y subsidiario de las mismas. En particular, las ayudas no serán compatibles con las previstas en la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, excepcionalmente las ayudas podrán ser complementarias siempre que se den las circunstancias previstas en el artículo 21 de la citada Ordenanza municipal, y no esté prohibido en el Convenio de colaboración suscrito con el Gobierno de Cantabria (Instituto Cántabro de Servicios Sociales), para el desarrollo de los servicios sociales de atención primaria hasta el 31 de diciembre 2020 y el anexo referido a los costes de financiación para el ejercicio 2017.

3. El importe de las ayudas, aisladamente o sumadas a otras, no podrá superar en ningún caso el coste de la actividad objeto de subvención. Tampoco podrá concederse más de una ayuda para la misma finalidad.

#### **ANEXO I.- CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN EL TIPO DE AYUDA**

##### **1. AYUDAS PARA VIVIENDA**

**a) Alquiler:**

Ayuda por importe máximo de equivalencia a tres mensualidades y que en cualquier caso no puede superar los 1.500,00 euros.

**b) Fianzas de acceso al alquiler de vivienda:**

Hasta un máximo de una mensualidad y en todo caso hasta un máximo de 800,00 euros.

**c) Equipamiento del hogar (grandes electrodomésticos (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón):**

Hasta un máximo de 500,00 euros.

**d) Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud:**

Hasta un máximo de 600,00 euros.

**e) Suministros de electricidad, gas y agua:**

Hasta un máximo de tres meses y en todo caso con un límite que no podrá superar los 1.000,00 euros.

**f) Alojamiento en pensiones, hoteles y pisos compartidos:**

Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200,00 euros.

**Observaciones sobre las ayudas de esta categoría:**

En todos los casos de ayudas para vivienda, debe quedar acreditado que los solicitantes no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la Dirección General de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria, ni a otras ayudas autonómicas o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

## 2. ALIMENTACIÓN Y VESTIDO

### a) Alimentación y productos higiene, por unidad de convivencia:

Por un período máximo de tres meses y según la siguiente tabla:

PERSONAS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	IMPORTE MÁXIMO
1 persona	Hasta 150,00 euros por mes
2 personas	Hasta 220,00 euros por mes
3 personas	Hasta 290,00 euros por mes
4 personas	Hasta 350,00 euros por mes
5 o mas personas	Hasta 400,00 euros por mes

### b) Vestido por unidad de convivencia:

Hasta un máximo de 120,00 euros.

## 3. AYUDAS EDUCATIVAS

### a) Pago de material escolar en enseñanza obligatoria:

- Enseñanza primaria: hasta 210,00 euros por hijo/a.
- Enseñanza secundaria: hasta 240,00 euros por hijo/a.

### b) Pago de comedor escolar:

Se pagará como máximo el 25 por 100 de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.

### c) Pago de transporte escolar:

Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.

### d) Pago de actividades extraescolares y de ocio:

Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75 por 100 del coste de la actividad y hasta un máximo de tres mensualidades.

### Observaciones sobre las ayudas de esta categoría:

En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas, debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.

## 4. AYUDAS DE TRANSPORTE

### a) Bono de transporte o kilometraje:

En los casos que se relacionan a continuación, pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses, o si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21 euros/km durante el mismo período de tiempo:

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

- Para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia:
- Para desplazamientos para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales.
- Para desplazamientos para asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.

#### **ANEXO II. SOLICITUD.**

D/ª...con número de identificación fiscal..., domicilio en la calle..., localidad..., código postal..., teléfono..., correo electrónico..., actuando en nombre propio o en representación de D/ª... con número de identificación fiscal..., domicilio en la calle..., localidad...

Enterado de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega de **ayudas sociales vinculadas y financiadas con cargo al Fondo de suministros básicos 2017 del Gobierno de Cantabria**; cuya extracto se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número... de fecha...

EXPONE: Que conoce y acepta sin reservas las bases reguladoras de la convocatoria, cumple con las condiciones y los requisitos previstos en los artículos 7, 8 y 9 de las mismas, y acompaña la documentación exigida en el artículo 11.

Que son ciertos los datos consignados en la solicitud y en la documentación presentada a la esta convocatoria de ayudas, haciéndose responsable de las inexactitudes o errores que contengan.

Que se compromete a iniciar un programa de intervención social bajo la supervisión del personal técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, cuando así se le requiera por dicho personal.

Que autoriza al Ayuntamiento de Torrelavega para que acceda a los datos que gestiona dicha Administración, referidos al solicitante y al resto de los miembros de la unidad familiar, que sean precisos a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente.

SOLICITA: Ser admitido/a a la referida convocatoria y que se le conceda la siguiente una ayuda por importe de...euros, que se corresponde con la modalidad...de las previstas en el anexo I de las bases reguladoras de la convocatoria.

Torrelavega, a... de... de 2017.

Firma del solicitante.

#### **ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL NÚMERO DE MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR**

D/ª...con número de identificación fiscal..., domicilio en la calle..., localidad..., código postal..., teléfono..., correo electrónico..., actuando en nombre propio o en representación de D/ª... con número de identificación fiscal..., domicilio en la calle..., localidad...

Enterado de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega de **ayudas sociales vinculadas y financiadas con cargo al Fondo de suministros básicos 2017 del Gobierno de Cantabria**; cuya extracto se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número... de fecha...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que las personas que integran la unidad familiar del declarante, computadas de conformidad con el criterio fijado en las bases reguladoras de la convocatoria de referencia, son las siguientes: Apellidos..., nombre..., NIF..., relación de parentesco.

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito fijado en las bases de la convocatoria; en Torrelavega, a... de... de 2017.

Firma del solicitante.

**ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE INGRESOS O AYUDAS DE LA UNIDAD FAMILIAR**

D/ª...con número de identificación fiscal..., domicilio en la calle..., localidad..., código postal..., teléfono..., correo electrónico..., actuando en nombre propio o en representación de D/ª... con número de identificación fiscal..., domicilio en la calle..., localidad...

Enterado de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega de **ayudas sociales vinculadas y financiadas con cargo al Fondo de suministros básicos 2017 del Gobierno de Cantabria**; cuya extracto se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número... de fecha...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Opción A. Que no perciben otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos distintos de los acreditados con la documentación presentada. Opción B. Que los miembros de la unidad familiar perciben los siguientes ingresos, además de los que consten en la información que le facilite la Agencia Tributaria al Ayuntamiento: Apellidos..., nombre..., importe/año..., origen del ingreso...

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito fijado en las bases de la convocatoria; en Torrelavega, a... de... de 2017.

Firma del solicitante.

**ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE REQUISITOS LEY GENERAL DE SUBVENCIONES**

D/ª...con número de identificación fiscal..., domicilio en la calle..., localidad..., código postal..., teléfono..., correo electrónico..., actuando en nombre propio o en representación de D/ª... con número de identificación fiscal..., domicilio en la calle..., localidad...

Enterado de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega de **ayudas sociales vinculadas y financiadas con cargo al Fondo de suministros básicos 2017 del Gobierno de Cantabria**; cuya extracto se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número... de fecha...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que no incurre en ninguna de las causas de establecidas al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito fijado en las bases de la convocatoria; en Torrelavega, a... de... de 2017.

Firma del solicitante.

**ANEXO VI. FICHA DE TERCEROS**

Apellidos, nombre o razón social...NIF/CIF..., dirección..., localidad..., provincia..., código postal..., correo electrónico..., teléfono..., fax...

La entidad financiera que suscribe, acredita que la cuenta que se identifica a continuación, corresponde al titular, persona física o jurídica, cuyos datos constan en este documento.

Código de cuenta de cliente: ...

Fecha y firma del declarante y fecha y sello de la entidad bancaria.

**ANEXO VII. AUTORIZACIÓN PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECARAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (IRPF).**

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n al Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria), a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control (especificar y detallar el tipo de subvención, prestación, beca o ayuda, en general, de que se trate), cuando la persona que figura en el apartado A de la presente autorización pueda resultar beneficiaria.

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente y en aplicación del artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

Información tributaria autorizada: Datos que posea la Agencia Tributaria del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio 2015.

A. Datos del solicitante de la ayuda: Apellidos y nombre..., NIF..., firma...

B. Datos de otros miembros de la familia del solicitante cuyos ingresos son computables para el reconocimiento, seguimiento o control de la ayuda (únicamente mayores de 18 años): Parentesco con el solicitante:..., nombre y apellidos..., NIF..., firma...

En Torrelavega, a... de... de 2017

Nota: La autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante. Modelo de autorización del interesado (nivel de renta) MAINT4

Resolución de aprobación de estas bases.

Las presentes bases reguladoras del procedimiento de concesión de ayudas sociales vinculadas y financiadas con cargo al Fondo de Suministros Básicos 2017 del Gobierno de Cantabria, han sido aprobadas por resolución de la Alcaldía dictada el 18 de octubre de 2017, número 4185.

Torrelavega, 30 de octubre de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/9754